

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Autorizándome la Real orden de tres de Diciembre último para anunciar un concurso entre propietarios, para el arrendamiento de locales en que instalar las dependencias de este Gobierno, se inserta á continuación el pliego de condiciones que servirá de base á dicho concurso:

Primera. Se abre un concurso por término de treinta días entre propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, con todas sus oficinas, dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reuna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina, así como también las dependencias y oficinas necesarias para el Cuerpo de vigilancia.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, entendiéndose á su término prorrogado de año en año, interin por cualquiera de las partes no sea denunciado con seis meses de anticipación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de sietemil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos del Estado.

Cuarta. El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación á las necesidades del Gobierno civil, Cuerpo de Vigilancia y habitacio-

nes del Gobernador, sin que en ningún modo puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga ni por lo tanto á la solidez del edificio

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación á que se refiere la base anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de reparación y conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición ó resistencia por parte del propietario á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho á indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándole con seis meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno civil y dependencias se haga á edificio de propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del arriendo á que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador de la provincia al Ministerio, acompañando todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del Gobernador y del Arquitecto, que cada una les merezca, para la resolución que proceda; y

Décima. Aceptada la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de inserción del anuncio, de cuenta del propietario y estimándose que comenzará é regir desde el mo-

mento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias y quede en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

La presentación de pliegos deberá hacerse en este Gobierno civil en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1910.
—El Gobernador, German Aveldillo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de Septiembre, desde las diez hasta las catorce de los días laborables, exceptuando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado de esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1910 á 1911.

Para solicitarla se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción, que habrá de ser presentada en el negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado y á razón de veinte pesetas por asignatura, además de tantos timbres móviles de diez céntimos como matrículas se soliciten, más dos; debiendo pagarse después en la Secretaría de la respectiva Facultad 2,50 pesetas en metálico por cada inscripción.

Los que soliciten matrículas en las asignaturas de Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, satisfarán por cada una de ellas, además de los derechos que quedan expresados, diez pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad ó en el

Notariado se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, uniendo á la instancia la partida de nacimiento, legalizada en su caso, á fin de acreditar la edad de 16 años señalada al efecto, un certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título, y otro acreditando la revacunación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá hacerse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobrealiente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1909 á 1910, podrán obtener matrícula gratuita para el de 1910 á 1911 solicitándola en instancia al Rectorado, dentro del plazo de la ordinaria.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan acreditado hallarse revacunados, presentarán al solicitar la matrícula los respectivos certificados facultativos.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre, de diez á catorce, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán de cuarenta pesetas por asignatura.

Y, por último se previene, que se anularán con pérdida de todos los derechos las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Oviedo, 10 de Agosto de 1910.—El Rector accidental, J. A. Amandi.

R. al núm. 4.429

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

CIRCULAR

A fin de que el ingreso de personas menesterosas de los Asilos de Beneficencia provincial de esta Ciudad tenga debido efecto conforme á los Estatutos por que aquéllos se rigen, y á evitar entorpecimientos que á cada paso se suceden en la deficiente ins-

trucción de los expedientes que á tal objeto se reciben en estas oficinas, la Comisión provincial, en sesión del día 9 de Agosto de 1910, y previa declaración unánime de urgencia, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, la presente circular comprensiva de los siguientes datos reglamentarios, para que á ellos se atengan los señores Alcaldes en la instrucción de expedientes:

HOSPITAL PROVINCIAL

Para el ingreso de enfermos hombres de la provincia, son requisitos indispensables:

1.º Acompañar expediente formado ante la Alcaldía del pueblo de su naturaleza ó vecindad, en el cual se acredite su pobreza con certificación de no pagar contribución al Estado por ningún concepto, ni el enfermo, ni su cónyuge, padres ó abuelos.

2.º Certificación facultativa en la que se determine la clase de padecimiento del interesado, y si es ó no curable.

3.º Partida de nacimiento del paciente, ó en su defecto otro documento análogo que contenga la filiación del enfermo, su estado civil y demás datos para su completa identificación.

MANICOMIO

Para la admisión á observación de los dementes será necesario expediente que comprenda solicitud del pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito, con los informes razonados además de este funcionario y del Alcalde. (Artículo 3 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y Real orden de 26 de Noviembre de 1903).

HOSPICIO PROVINCIAL

Se reciben en este Establecimiento: Primero. A los niños expósitos, para lo que existe un torno colocado en la fachada exterior del Hospicio, que estará abierto desde el toque de oración hasta el amanecer; durante el día se recibirán por la puerta del Establecimiento.

Segundo. A los niños huérfanos de padre y madre ó de uno de éstos y á los desamparados con tal que sean absolutamente pobres y no pasen de la edad de doce años. Se entenderá que son huérfanos aunque vivan los padres, siempre que los dos ó uno de ellos se hallen completamente impedidos para ganar el sustento ó se encuentren enfermos en el Hospital provincial y mientras no sean dados de alta en sus enfermedades, pues llegado el caso de curación se harán cargo de los hijos sin excusa alguna.

En todos los casos será de necesidad la formación de expediente previo ante los Ayuntamientos respectivos, en el cual se harán constar los documentos siguientes:

1.º Solicitud del recurrente á la Diputación provincial.

2.º Certificación de la partida de bautismo del niño cuya entrada se solicita.

3.º Certificación de su inscripción en el Registro Civil.

4.º Informe sobre la conducta y

pobreza suscrito por el Párroco propio y Alcalde respectivo.

5.º Certificación de las cuotas que satisfagan los padres, abuelos y parientes de los huérfanos dentro del cuarto grado.

6.º Certificación de defunción ó de inutilidad del padre ó padres.

7.º Además de los extremos á que se hace referencia se acreditará si viven sus abuelos, tanto paternos como maternos del niño, y caso afirmativo, si debido á su estado de fortuna están en condiciones de atender al cuidado de sus nietos menores.

8.º Si el niño ó niños tuviesen más hermanos se justificará su número y edad, y si fuesen mayores, su estado civil y el de fortuna, y si con sus medios de subsistencia podrían atender al sostenimiento de sus hermanos menores.

9.º Se justificará también debidamente si entre la familia existe alguna persona de posición legalmente obligada á socorrer al huérfano ó huérfanos.

10. En los expedientes que han de instruirse para el ingreso de niños desamparados, serán sustituidas las partidas de defunción de sus padres por una información en la cual intervengan el Juez municipal, el Párroco y el Alcalde, manifestando ser cierto el desamparo de los niños cuya entrada en el Hospicio se pretende.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO

Podrán ingresar en este Asilo en vacante y turno por los respectivos partidos judiciales los pobres naturales de la provincia que por su edad mayor de 60 años, ó aunque sin llegar á ella, pero mayores de 14, que estén justificadamente imposibilitados para ganarse el sustento, tanto con su trabajo ó por defecto físico intelectual.

Los expedientes para solicitar el ingreso se instruirán ante los respectivos Ayuntamientos, componiéndose de la siguiente documentación:

1.º Solicitud del interesado.

2.º Partida de bautismo.

3.º Certificación de su estado civil.

4.º Informe del Alcalde y del Párroco respecto á su conducta.

5.º Certificación de no pagar contribución, acreditando además ser pobre de solemnidad y sin parientes de los obligados á socorrerle, y si los tiene, que son también pobres.

6.º Certificación del Médico titular del Concejo, que acredite hallarse impedido para el trabajo y no padecer enfermedad contagiosa, ni de las que necesitan asidua asistencia facultativa, salvo que sea sexagenario, en cuyo caso bastará el reconocimiento del Médico del Establecimiento, al que deberán sujetarse todos después de acordada su admisión y antes de su ingreso. (Acuerdo de la Excma. Diputación, de 13 de Octubre de 1900).

Disposición general

Si algun individuo que ingrese como asilado en cualquiera de los Establecimientos de Beneficencia provincial, poseyere bienes de fortuna, serán éstos utilizados por la Excelentísima Diputación mientras aquéllos se hallen recurridos en los citados Asilos. (Acuerdo de la Comisión provincial, de 15 de Febrero de 1907).

Oviedo, 12 de Agosto de 1910.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, *Ramón Prieto*.—El Secretario, *Gerardo A. Uría*.

Comisaría de Guerra de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, para la contratación á precios fijos del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo y sus cantones, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo á las diez horas, en la plaza de Oviedo en el local que ocupa la Comisaría de Guerra en el Cuartel de Santa Clara de dicha ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el de esta fecha, en la citada Comisaría de Guerra, de diez á trece.

Los precios límites que regirán en el acte son los siguientes:

Por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio, al mes una peseta veinticinco céntimos.

Por cada cama de tropa en Oviedo al mes, ochenta y cinco céntimos.

Por idem idem en los cantones, al mes, noventa céntimos.

Por cada juego de utensilios de las demás clases en Oviedo al mes, setenta y cinco céntimos.

Por cada juego de utensilio de las demás clases en los cantones al mes, ochenta céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, quince céntimos.

Por idem idem cok ó hulla, cinco céntimos.

Por cada litro de petróleo, noventa y cinco céntimos.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 636 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último

recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Oviedo, 15 de Agosto de 1910.—El Presidente del Tribunal, Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de...; calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... de... para la contratación del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo y sus cantones, y del pliego de condiciones á que en al mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes.. pesetas... céntimos, en letra.

Por cada cama de tropa en Oviedo al mes... céntimos, en letra.

Por cada cama de tropa en los cantones al mes... céntimos, en letra.

Por cada juego de utensilio de las demás clases en Oviedo.. céntimos, en letra.

Por cada juego de utensilio de las demás clases en los cantones... céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de carbón vegetal... céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de carbón de cok ó hulla... céntimos, en letra.

Por cada litro de petróleo... céntimos, en letra.

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..., clase expedida en... y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..., en tal plaza.

Oviedo..... de..... de....

Firma y rúbrica

R. al núm. 4.438

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

En esta Alcaldía se tramitan expedientes de ausencia de Manuel Rodríguez, del pueblo de Villategil padre del mozo del próximo reemplazo Francisco Rodríguez García y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem y bajo de estatura y de José María Rodríguez Rodríguez, hermano del mozo también del reemplazo venidero Manuel Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Pambley, de las señas siguientes: pelo negro,

cejas idem, ojos idem, color moreno, estatura regular y con granos en la cara, cuyos individuos hace más de diez años que se ausentaron, ignorándose desde entonces su paradero.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo, 5 de Agosto de 1910.—Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 4.419

Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Emilio Alonso Menendez, vecino de Lugo, en este concejo, núm. 29 del sorteo para el reemplazo de 1909, y que ha de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1911, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Manuel Alonso Menendez, hijo de Vicente y de Jacoba, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, color sano y sin seña alguna particular.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera, 30 de Julio de 1910.—Belarmino Heres.

R. al núm. 4.343

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Mariano Rodríguez, vecino del pueblo de Linares, en este concejo, los informes en aquél emitidos por el señor Cura párroco de Linares y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de un hijo llamado Leonardo Rodríguez, el cual se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 7 de Agosto de 1910.—Manuel Caso.

R. al núm. 4.414

Alcaldía de Grado

Mes de Agosto de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	638	75
2	Policia de seguridad...	202	66
3	Policia urbana y rural.	831	34
4	Instrucción pública.....	471	25
5	Beneficencia.....	807	28
6	Obras públicas.....	249	42
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....	"	"
9	Cargas.....	7546	44
10	Ob.nueva construcción	67	08
11	Imprevistos.....	15	51
12	Resultas.....	"	"
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
TOTAL.....		10995	88

Grado, 10 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario Carlos Villamil.

R. al núm. 4.405

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma al deudor de este arriendo de consumos D. Antonio Vazquez vecino de Bárzana, en este concejo, con abono al funcionario que lo tramite de los recargos correspondientes que satisfará dicho deudor.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento de apremio, entréguese al agente ejecutivo del arriendo de consumos de este concejo D. Jesús García Mier, mediante los requisitos reglamentarios y publíquese esta providencia.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Quirós, 9 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 4.432

Alcaldía de Grandas de Salime

Verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal que habrá de regir durante el corriente año, resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Manuel Alvarez de Ron, de Villamayor.

D. José Maria Alvarez Arango, de Vitos.

D. Antonio Alvarez Losas, de Villamayor.

Sección segunda

D. Ricardo Sancio, de las Campas.

D. Ceferino Naveiras, de Grandas.

D. Francisco García Monteserín, de Robledo.

Sección tercera

D. Juan Pérez Murias, de El Mazo.

D. Víctor López Linera, de Trabadá.

Sección cuarta

D. José López Nuño, de Subsalime.

D. Manuel Escanlar López, de Villarpedre.

D. José Monteserín, de idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal.

Grandas de Salime, Julio 31 de 1910.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 4.434

Alcaldía de Piloña

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este concejo durante el mes de Mayo de 1910, aprobado en sesión del día 18 de Julio.

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombran los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción de los mozos números 36, 95 y 186 del sorteo de este año, que conceptuados útiles al sufrir revisión de sus defectos físicos, habían alegado en tiempo y forma.

De conformidad con la Junta Pericial se acuerda traspasa: á nombre de Ramona Sanchez, de Maros, la finca Navales, que figura en la hoja de riqueza de su marido Félix Rodríguez, á nombre de Juan Cardín Crespo, de Sorribas, la finca Campón, que figura en la hoja de Juan Cardín Cardín; á nombre de José Escandón Menéndez, una finca llamada Canto de San Pedro.

Se acuerda informar á la Administración de Hacienda que procede amillarar:

A nombre de José Menéndez, de Pesquerín, como propia de su esposa, una mayor superficie de 105,23 áreas á la que consta anotada en su finca Canto de San Pedro.

A nombre de Mateo Torrado, de Moñío, una finca llamada Calavero.

A nombre de José Espina Lobete, de Cuerrías, la finca Carcillente y Robledo.

Se nombra una Comisión que vaya á Villamayor á cumplimentar á D. Maximino Fernández Sanfeliz, Presidente del Centro Asturiano de la Habana, en prueba de consideración y gratitud á tan benemérito y distinguido piloñés.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior. Se exceptúa del servicio militar activo, á los mozos números 36, 95 y 186 del sorteo de este año en vista de los expedientes instruidos

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior. Se leyó el Real decreto de 6 del co-

rriente disponiendo que las escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó niñas, se transformen en graduadas si concurren las circunstancias de su artículo primero y teniendo en cuenta que en Infiesto concurren todos los requisitos que exige como necesarios aquella disposición se acuerda pedir la transformación en graduadas de las escuelas de esta localidad, obligándose el Ayuntamiento á la cooperación que señala el apartado C del artículo séptimo.

Se aprueban varias cuentas de gastos por servicios varios.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior. De conformidad con los dictámenes de la Comisión segunda se autoriza:

A. D. Manuel Alvarez Sánchez, para instalar un hórreo en Mestas.

A. D. Vicente Gonzalez Gonzalez, para construir una casa en Ovana.

A. D. Alvaro Cueto Cofiño, para construir un establo en Miyares.

A. D. Rafael Fabián, para construir una galería en la fachada Oeste de la casa que posee en Villamayor.

Se aprueba una cuenta de gastos por abastecimiento de agua á la casa número 7 de la calle del Retiro,

A propuesta de la Comisión primera se fijan las condiciones bajo las cuales ha de nombrarse el expendedor de las cédulas personales de este año; procediéndose seguidamente al nombramiento que recayó en D. Isidro Cueto Covián.

Se dió cuenta del acta del arqueo extraordinario de fondos, celebrado el 21 del actual, y resultando que no existe en Caja cantidad alguna de la existencia que arrojan los libros de Contaduría, se acuerda evitar á los fiadores del Depositario á que sitúen en Caja el alcance del arqueo y á que satisfagan los créditos pendientes conocidos de cargo de dicho funcionario.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el contrato del servicio para expender las cédulas personales durante el periodo voluntario.

Pasa á informe de la Comisión primera una comunicación de los fiadores del Depositario municipal, en la que pretenden no les alcanza responsabilidad alguna por el descubierto en que resulta aquel funcionario como consecuencia del arqueo practicado el 21 del actual.

Se autoriza al Sr. Presidente para designar persona idónea que forme un estado de todos los créditos, activos y pasivos del Municipio, á partir de la época en que fué Regidor Interventor el Sr. Reguero Viña.

No se admite la renuncia que hace de su cargo el Depositario D. Antonio Belástegui.

Infiesto, 12 de Junio de 1910.—El Secretario, Antonio Martino.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la designación de los señores jurados que han de actuar en el año próximo, del partido de Infiesto, resultaron elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

D. Enrique Cueto Huerta, de Infiesto
Manuel Llana, de idem

Marcelino Mariña, Fernandez, de idem
 José Muñiz Gonzalez, de idem
 Rafael Melendreras Luis, de idem
 José Riestra Noval, de idem
 Pedro Valle Gonzalez, de idem
 José María Vega Rivas, de idem
 Manuel Zarabozo, de Vallobal
 Antonio Arena, de Villamayor
 Celedonio Alonso Solis, de Pintueles
 José Argüelles Diaz, de Villar
 Pedro Alonso Valle, de Borines
 Rafael Alvarez Obaya, de Cardes
 Pedro Allende Alonso, de Valle
 Angel Benito Forcelledo, de idem
 José Collado Blanco, de Caldevilla
 Isidro Vejar Diego, de Vallobal
 Manuel Alvarez Diaz, de Espinaredo
 Inocencio Benito Alonso, de Piñera
 Rafael Cantora Aladro, de Porciles
 Antonio Cofiño Garcia, de Miyares
 Antonio Coya Alonso, de Llares
 Víctor Diego Suarez, de Sebares
 Manuel Diaz, de San Miguel
 José Diaz, de Peñueco
 Ramon Escobio Blanco, de Sebares
 Fernando Estrada Migoya, de Villamayor

Manuel Fresno Llerandi, de Samalea
 Alberto Fabian Gonzalez, de Goleta
 Sandalio Gutierrez Garcia, de Valle
 Avelino Gonzalez Lobeto, de San Martin
 Ignacio Gonzalez Joglar, de Cadanes
 Narciso Garcia Gonzalez, de Borines
 Ramon Joglar, de San Roman
 Evaristo Junco Muñiz, de Valle
 Braulio Llano Fabian, de Miyares
 Ramon Menendez, de Biedes
 Dámaso Meana Mones, de Mones
 Braulio Nicolás Fernandez, de Cereceda
 Vicente Nachon Alvarez, de Infiesto
 José Prida Alonso, de Bargaedo
 Manuel Pelaez Espina, de idem
 Pedro Piniella Alonso, de Villar
 Manuel Perez Sanchez, de Valle
 Joaquín Portilla Martino, de Cereceda
 Manuel Perez Cibrian, de Goleta
 José Pumarada Diaz, de Valle
 Isidro Rodriguez Pineda, de idem
 José Rodriguez Iglesias, de Mones
 Leon Rodriguez Huerta, de Valle
 Faustino Suarez, de Bargaedo
 Joaquín Sanchez Rodriguez, de idem
 José San Miguel, de Valles
 Antonio Suarez Conde, de idem
 Manuel Sierra Longo, de Antrialgo
 Fermin Sanchez, de Mones
 Fernando Torre Portilla, de Goleta
 Juan Torano Cepa, de Piñera
 Juan Vena Fresno, de Masera
 Toribio Valle Blanco, de idem
 José Valle Piloña, de Cardes
 José Valle Amor, de Lozana
 Ciriaco Tamargo Fernandez, de Infiesto
 Manuel Vallejo Gonzalez, de Marea
 Joaquín Valle Sanchez, de Infiesto
 José Sebares Junco, de Cereceda
 Perfecto Alvarez Ardisana, de Buyerres
 Antonio Ardisana Gonzalez, de Tresali
 José Alonso Rubio, de Ceceda
 José Alvarez Alonso, de Cuenya
 Severino Ardisana Gonzalez, de Piloñeta
 Manuel Barredo Ballina, de Nava
 Pío Calleja Parjon, de La Faya
 Félix Calleja Noriega, de La Vega
 Benigno Collado Torga, de Quintana
 Saturnino Canteli Mayor, de Cuenya
 Celestino Calleja Calleja, de La Faya
 Manuel Canteli Llamado, de Priandi
 José Cueto Marqués, de Ceceda
 Leopoldo Cueto Vega, de Pruneda
 Gabino Garbajal Fernandez, de Priandi
 Carlos Carbajal Montes, de idem
 Gustavo Caso Noriega, de Ceceda
 Eleuterio Calleja Omedo, de idem
 Constantino Fernandez Riego, de idem
 José Gonzalez Redondo, de Buyerres
 Vicente Gonzalez Gonzalez, de Pola de Nava
 Modesto Gonzalez Mayor, de Piloñeta

Gregorio Gonzalez Suarez, de idem
 Emilio Gonzalez Diaz, de Castañera
 Bartolomé Cueto Corugedo, de idem
 Celestino Mayor Ovin, de Ovin
 Silvino Montes Montes, de idem
 Ulpiano Montes Diaz, de Vega
 Bernardo Miguel Rodriguez, de Priandi
 Fermin Montes Vigon, de idem
 Victorio Martinez Presa, de Paraes
 Emilio Manjo Foncueva, de Pruneda
 Jacinto Nicolás Vigón, de Tresali
 Manuel Onis Alonso, de Buyerres
 Ceferino Ordoñez Vega, de Ovin
 Manuel Ordoñez Campal, de Villa
 José Pandiella Diaz, de Gradátula
 Aquilino Gonzalez Torga, de idem
 Leopoldo Canteli Tarno, de idem
 Lino Noriega Estrada, de Piloñeta
 Rodolfo Ovin Fernandez, de Cerezoso
 Celestino Palacio Diaz, de Quintana
 Alfredo Redondo Solis, de idem
 Ignacio Suarez Sanchez, de Buyerres
 José Vega Calleja, de Tresali
 Bernardo Alvarez Garcia, de Arriondo
 Santos Alonso Oso, de Gramedo
 Manuel Crespo Prida, de idem
 Ignacio Aladro Huerta, de Puerta
 Constantino Alvarez Alvarez, de Piñera
 José Blanco Riego, de Pando
 José Cabranes Préstamo, de Torazo
 José Garcia Viyella, de idem
 José Corrales Arango, de Santa Eulalia
 Santiago Urquiza Busto, de idem
 Cándido Vega Ordoñez, de idem
 Jerónimo Viña Perez, de Carabaño
 Cesáreo Garcia Joglar, de idem
 Modesto Fernandez Canellada, de Arboleya
 Celestino Mendez Vallines, de Villares
 Felipe Rodriguez Fernandez, de Madiedo
 Valentin Fernandez Fernandez, de Guerdies
 Sebastian Oso Junco, de Castiello
 Rafael Riaño Criado, de Qués
 Ramon Alonso Fuentes, de idem
 Ramon Balbin Fernandez, de idem
 Jacinto Crespo Fresno, de Fresnedal
 Rafael Canto Torres, de Santianes
 Hilario Lobo Rodriguez, de Otero
 Cándido Lobo Santos, de Melendreras
 Antonio Molina Garcia, de Viyao
 Baltasar Martino Carús, de Miyares
 Manuel Pelaez Vallejo, de Candanedo
 José Rodriguez Cuesta, de Biudes
 Jacinto Rodriguez Viña, de Arenas
 Rafael Viña Fernandez, de idem
 José Valle Amor, de Lozana
 Juan Viña Vallejo, de Melendreras
 Manuel Blanco Espina, de Beloncio
 José Jeras Gonzalez, de Villar
 Manuel Escandón Marina, de Cereceda
 Alfonso Fuentes Corral, de Otero
 Esteban Forcelledo Prada, Riofabar

Capacidades

D. Satorio Azcoitia Carbajal, de Infiesto
 Rafael Alonso Coya, de Llanes
 Ramon Candin Meana, de Infiesto
 Antonio Beláustegui Garetqui, de idem
 Manuel Crespo Mediodía, de idem
 Manuel Escandón Fernandez, de Villar
 Baltasar Escobio Blanco, de Sebares
 Ramon Fernandez Prida, de Infiesto
 Justa Gonzalez Fernandez, de Robledo
 Benito Gallinar Vallejo, de Beloncio
 Julio Gabito Pedregal, de Infiesto
 Angel Gabito Pedregal, de idem
 Manuel Granda Ardabin, de Sebares
 José Granda Diaz, de idem
 Ignacio Gonzalez Joglar, de Cerdanes
 Felipe Granda Ondalín, de Sebares
 Eusebio Huerta Cuesta, de Coya
 José Huerta Fabian, de Infiesto
 Feliciano Migoya Sanchez, de Vallobal
 Gervasio Merediz Garcia, de Mestas
 José Martinez Santos, de Arenas
 José Martino Martino, de Vallobal
 Evaristo San Miguel Sierra, de Infiesto.

Ramon Perez Lobeto, de idem
 Diego Sanchez Isla, de idem
 Felipe Suarez Santos, de Peleon
 José Traviesas Sanchez, de Sebares
 Rafael Valle Prieto, de Cadanes
 Leopoldo Vigil Llano, de Valle
 Evaristo Vega Garcia, de Espinaredo
 Angel Villa Cofiño, de Miyares
 Irineo Valdés Noriega, de idem
 Manuel Vega Noriega, de Entrialgo
 Antonio Vigil Llano, de Valle
 Zoilo Valdés Ortiz, de Infiesto
 Crisanto Vega Garcia, de Espinaredo
 Evaristo Zarabozo Peri, de Mones
 Pío Gonzalez Rubin, de Infiesto
 Rafael Aspra Gonzalez, de Sorribas
 Prudencio Alvarez Vallejo, de San Martin

José Llerandi Palomo, de Villar
 José Blanco Suarez, de Piñera
 Manuel Blanco Vigil, de Infiesto
 José María Cueto, de Caldevilla
 Joaquín Crespo Sanchez, de Infiesto
 Manuel Diego Llerandi, de Villar
 Carlos Fernandez Pozo, de Infiesto
 Andrés Alvarez Ardisana, de Sierra
 Carlos Alvarez Caso, de Ceceda
 Ramon Bárcena Ovin, de idem
 Cándido Cueto Barro, de idem
 Adriano Diego Gonzalez, de idem
 Antonio Nevares Canteli, de idem
 Celestino Noval Noval, de idem
 Restituto Perez Alonso, de idem
 José Alvarez Cienfuegos, de La Capital
 Valeriano Cueto Poó, de idem
 José Camblor Perez, de idem
 Segundo Carbajal Verdura, de idem
 Leonardo Diego Fernandez, de idem
 Cándido Fernandez Alvarez, de Priandi
 Luis Fernandez Prida, de La Capital
 Antonio Morilla Calieja, de idem
 Sabino Martínez Herrero, de idem
 Celestino Perez Portal, de idem
 Segundo Sanchez Canteli, de Priandi
 Perfecto Campa Gonzalez, de Cuevas
 Leonardo Arboleya Zoreda, Villares
 Evaristo Cuesta Garcia, de Sta. Eulalia
 Leonardo del Riego Vigil, de Fresnedo
 Enrique Alvarez Villa, de Torazo
 Manuel Junco Corripio, de Viyella
 Rafael Zapatero Diaz, de La Capital
 José Vigil Calleja, de Tresali
 José Pruneda Ordoñez, de Castañera

Para que conste y tenga lugar la inscripción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 38 del Jurado, la expido en Oviedo, a 18 de Julio de 1910.—Antonio de la Escosura.

Juzgado de Gozón

D. José María Menendez de la Granda, Abogado y Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D. José Manuel Gutierrez, mayor de edad y vecino del Comercio de esta villa de Luanco, contra D. José María Alvarez Garcia, casado, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Cardo, en este concejo de Gozón, he acordado proceder a la venta en pública subasta de lo que a continuación se expresa, embargado a dicho ejecutado, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez del día 15 de Septiembre próximo:

Un terreno de labradío y prado, llamado Cabornio, sito en el término de su nombre, parroquia de Bocines: tiene de cabida treinta y siete áreas cincuenta centiáreas, y linda al Este con robledal y prado de D. Francisco Inclán de la Uz y por los demás vientos con bienes de D. Pío Alvarez.

Dicha finca fué tasada por el peri-

to D. Pascual Fernández Vega como libre de carga y pensión en mil pesetas.

Por tanto las personas que se interesen en la adquisición de la mencionada finca pueden acudir al acto del remate en el día y hora expresados, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y se hallan los títulos de propiedad en esta Secretaría, de dicha finca.

Dado en Luanco, a once de Agosto de mil novecientos diez.—J. Menendez de la Granda.—El Secretario suplente, Ramón González.

R. al núm. 4.436

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

TARAMUNDI

En el pueblo de Santamarina, de este concejo, se halla depositada una vaca de cuatro a cinco años de edad, alzada pequeña, color pardo oscuro, astas un poco cerradas, algo defectuosa de la cadera derecha, y su valor de unas ochenta a cien pesetas aproximadamente.

Lo que se hace público por ignorarse quien sea su dueño, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente a recoger dicha res el que se considere con derecho a ella, previo el pago de los gastos de manutención, pues de lo contrario se procederá a su venta en pública subasta.

Taramundi, Agosto 7 de 1910.—El Alcalde, José Villanueva.

R. al núm. 4.443.—1

CABRALES

En el pueblo de Sotres, de este concejo, se halla prendado un caballo de las señas siguientes: edad como de tres años, color negro, lleva estrella en la frente, tiene las patas calzadas y en el anca dos letras P. D.

Cabrales, 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Alonso Fernandez.

R. al núm. 4.430.—1

OVIEDO

El día 5 del corriente le desapareció a D. José Blanco Solís, vecino de Rebollal, parroquia de Lorina, un caballo cuyas señas son: color castaño, calzado de un pié, crin corta y de cuatro años de edad.

La persona que lo tenga en su poder se servirá entregarle a su dueño, quien abonará los gastos que haya causado el animal.

R. al núm. 4.391.—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Esta entidad ha tomado el acuerdo de sacar a pública subasta, para el primero de Septiembre próximo, a las tres de su tarde, una fábrica de tornillos, remaches, tuercas y arandelas que posee en La Felguera (Asturias). Dicha fábrica está montada con todos los adelantos modernos, pues tiene máquinas de gran producción para construir los artículos en frío. Está situada a 20 metros de los almacenes de expedición del Ferrocarril del Norte y se halla rodeada por 6.654 metros cuadrados de terreno propio, a propósito para ampliarla y establecer otra industria similar.

El inventario, las condiciones de subasta y demás datos que estimen necesarios, están a la disposición de los licitadores en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

5—2

Escuela Tipográfica del Respeto provincial